



CONGRESO CONSTITUYENTE  
**RECEPCION**  
 18 ENE. 1993  
 Hora: 4:50  
 DIRECCION TRAMITE  
 NO 7593 RECEPCION

Secretaría de Oficiología  
 Mayor  
 18 ENE. 1993  
 Hora: 4:55 PM  
 Firma: *[Signature]*

PROYECTO

Lima 18 de Enero de 1,993

OFICIO Nº 001-93-DC-TCHR-CCD.

CONGRESO CONSTITUYENTE  
 Dirección Trámite e Información  
 Ind. Gobl. Reg. Justicia  
 Pág. 503 Int. 21  
 Fecha 19.01.93  
 Hora 3:20 p.m.

Señor Ing. :  
**JAIME YOSHIYAMA TANAKA**  
 Presidente del Congreso Constituyente  
 Democrático - CCD.  
Presente

Asunto : Aporte a la Nueva Constitución del Perú.

Honorable Presidente :

Adjunto al presente, derivado a su Despacho, para la Comisión de Constitución y de Reglamento del Congreso; aporte que considero sean tomadas en consideración en la Nueva Constitución del Perú; trámite que efectúo con el deseo de contribuir al futuro del País.

Atentamente.

TCHR/etr.  
 C.c. :  
 - Arch.  
 - F-P.

*[Signature]*  
 Lic. TITO CHAVEZ ROMERO  
 Congresista de la República

PY

## CAPITULO I

### NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1.- La República del Perú es un Estado Democrático y Descentralizado conformado por gobiernos regionales y locales, y tiene como fundamentos :

- La Soberanía
- Dignidad de la persona humana
- Los Valores éticos y sociales del trabajo y la libre iniciativa.
- El pluralismo político y económico.


2.- Son Poderes del Estado, independientes y autónomos entre sí el Legislativo, al Ejecutivo y el Judicial.

3.- Constituyen objetivos fundamentales de la República del Perú lo siguientes :

- Construir una Sociedad Libre, Justa y Solidaria.
- Garantizar el desarrollo nacional.
- Erradicar la pobreza y la marginación, reducir las desigualdades sociales y regionales.
- Promover el bienestar de todos, sin discriminación de origen, raza, sexo, religión, o filiación política partidaria.
- Promover la integración económica, Política, social y cultural de los pueblos de América Latina, procurando la formación de una Comunidad Latinoamericana de Naciones.
- Promover el establecimiento de un nuevo orden, económico y de cooperación Internacional.

- La República del Perú se rige en sus relaciones Internacionales por los siguientes principios :

- Independencia Nacional
- Respeto a los Derechos humanos
- Autodeterminación de los pueblos
- No interbención en asuntos internos de otros Estados.
- Igualdad entre los Estados.
- Defensa permanente de la Paz Mundial y del Medio Ambiente.
- Solución pacífica de los conflictos.
- Cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad.
- Concesión de asilo político.

  
Lto. TITO CHAVEZ ROMERO  
Congresista de la República

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

Los efectos centrales de la reforma Constitucional respecto a este capitulo se refieren a la Composición del Parlamento Nacional integrado sólo por Diputados Nacionales y a la precisión de las facultades o atribuciones que le competen desde una perspectiva descentralizadora del país.

En primer lugar se cuestiona el excesivo número de representantes en el parlamento con dos cámaras legislativas, que como lo demuestran los pocos años de su funcionamiento, no existe correlación entre un elevado número de representantes y la productividad, tanto fiscalizadora como legislativa. De otro lado el concepto de cámara revisora (Senadores) ha contribuido a una innecesaria duplicidad de esfuerzos que no mejora sustantivamente el proceso legislativo; sino más bien, contribuye a dilatar la dación de leyes que el país enfrenta, como grave restricción del ejercicio de sus funciones, la ausencia de apoyo técnico adecuado para el estudio y formulación de normas.

Esta deficiencia, agregada a la lentitud de la respuesta legislativa ha significado perder terreno ante el ejecutivo, como consecuencia se tiene que mayor parte de las leyes han sido dadas por el Poder Ejecutivo al amparo de autorizaciones dadas por el Parlamento.

En esta perspectiva se propone los siguientes:

1. Se propone eliminar los artículos 164º, 165º, 166º, en razón que el Congreso será de carácter unicameral, y no tiene sentido referirse a las Cámaras de Senadores o Diputados.
2. En el Art. 167º se propone su modificación por el texto siguiente:  
"El Congreso de la República se compone de mínimo 90 Diputados elegidos por un periodo de 4 años, su renovación será cada 2/3 por periodo Presidencial".

La distribución del número de parlamentarios será de la siguiente manera:

El 20% para la Región de Lima Metropolitana y el 80% será equitativamente al número de Regiones que establezca la Ley.

37

3. Se recomienda mantener los artículos desde el 1689 hasta el 1839, por ser pertinentes a la función, con la siguiente observación:  
Debe eliminarse en todos los artículos la mención de Cámaras de Senadores o Diputados reemplazados por el de "Congreso", en razón de la unicameralidad de la propuesta.
4. Se debe eliminar el Art. 1849 en razón de que la propuesta excluye a la Cámara de Senadores.
5. En el Art. 1859, debe corregirse del siguiente modo: "La Comisión Permanente se compone de diez Diputados elegidos en el Congreso. Lo preside el Presidente del Congreso y en ausencia de este el Vice Presidente.

Art. 1869, son atribuciones del Congreso Nacional:  
Además de los ya existentes en la Constitución se propone los siguientes agregados:

1. Autorizar al Presidente y/o Vice Presidente de la República a ausentarse del país, cuando la ausencia exceda de 8 días.
2. Aprobar la creación de Gobiernos Regionales y su intervención cuando éstos transgredan los límites de sus atribuciones legislativas expresamente delegadas en esta Constitución.
3. Aprobar el sistema tributario y la distribución de las rentas con criterio descentralista.
4. Creación, estructuración y atribuciones de los Ministerios y organismos de la Administración Pública, con una perspectiva descentralista de la acción de Gobierno y armonía con el proceso de Regionalización del país.
5. Aprobar el Presupuesto General de la República, nivel de montos globales y la fuente financiera, con una perspectiva descentralizadora.
6. Normar los aspectos concernientes a la Defensa Nacional.
7. Fijar y modificar los efectivos de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como el ascenso de los Altos Mandos Militares y Policiales.
8. Autorizar referendo y convocar plebiscito.
9. Cambiar la sede del Gobierno y la capital de la república en función de la voluntad descentralista del pueblo peruano.
10. Fijar las remuneraciones del Presidente, Vice Presidente de la República, Ministros de Estado y de

los Miembros del Parlamento Nacional.

11. Nombrar a los Jefes de Organismos autónomos del Estado a propuesta del Presidente de la República.
12. Evaluar anualmente las cuentas presentadas por el Presidente de la República, así como conocer las memorias sobre la ejecución de los Planes de Gobierno.
13. Proceso y juzgar al Presidente y/o Vice Presidente de la República, los Ministros de Estado por las responsabilidades en los actos de Gobierno.
14. Autorizar operaciones externas de naturaleza financiera de interés para el Estado.
15. Disponer sobre los límites globales y las condiciones para las operaciones de crédito externo e interno del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
16. La fiscalización Contable, Financiera, Presupuestal y Patrimonial de las unidades del Sector Público Nacional, incluyendo a las empresas públicas será ejercida, por el Congreso Nacional, mediante controles externos y por el sistema de control interno de cada Poder.

#### Fundamentación:

Estos incisos constituyen un agregado a las atribuciones del Parlamento Nacional debido a que el nuevo proyecto modificatorio es de carácter unicameral y se hace necesario precisar algunas funciones del poder legislativo orientado a garantizar el establecimiento de un Gobierno descentralizado y el control y unificación de la República.

Así mismo se hace necesario incluir un artículo en el presente capítulo orientado a focalizar la gestión de los Diputados Nacionales por parte de la población. El tenor del Artículo sería el siguiente "Los Diputados Nacionales están obligados a informar a las autoridades del Gobierno Regional, local y al pueblo en general por lo menos trimestralmente sobre su gestión en el Parlamento, así como recoger las iniciativas de leyes que deben ser tratadas en el Parlamento Nacional,

## CAPITULO II

### DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Deben mantenerse los art. 1079, 1080 y 1078 por ser pertinentes a la función legislativa.

4

### CAPITULO III

#### DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES

- Debe eliminarse los Art. 191<sup>o</sup> y 192<sup>o</sup> en razón de que el presente proyecto de Reforma Constitucional es de carácter unicameral. Así mismo, en los subsiguientes articulados sólo debe hacerse mención del Congreso en vez de Cámaras por la misma razón expuesta anteriormente.
- Es necesario incorporar un artículo nuevo en lo que se indique lo siguiente:

Artículo ..... "Todo Proyecto de Ley o Decreto Ley debe recoger la opinión y sugereencia de los ciudadanos en un plazo no mayor de 15 días antes de su aprobación".

Sustentación: Este artículo se suocenta en la necesidad de ampliar la participación ciudadana en la gestión de gobierno, fortaleciendo de este modo el sistema democrático del país.

### CAPITULO IV

#### DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA GENERAL

En el Art. 197<sup>o</sup> debe precisarse en el 2<sup>do</sup>. párrafo que el proyecto de presupuesto es estudiado y dictaminado por la Comisión de Presupuesto del Congreso, y no por una Comisión mixta integrada por 8 Senadores y 8 Diputados, en razón de la unicameralidad del Congreso. Los demás artículos deben quedar tal como están redactados por ser pertinentes.

### CAPITULO V

#### PODER EJECUTIVO

1. En el Art. 203<sup>o</sup> debe eliminarse el 3er. párrafo que señala que se elegirán dos Vice-Presidentes juntamente con el Presidente de la República, en razón de que el Gobierno será de carácter descentralista y no se requerirá de excesivas funciones a nivel del Gobierno Central, por tanto sólo será necesario un Vice-Presidente.
2. Se propone modificar el Art. 205 en el sentido de que el mandato Presidencial es por 4 años y no de 5, pero podrá ser reelegido por única vez en forma consecutiva, a fin de dar oportunidad para que pueda concluir su obra si es un buen presidente.
3. En el inciso 3 del Art. 204<sup>o</sup> debe señalarse como causal de

vacancia de la Presidencia de la República, cuando éste se ausente del país por un período mayor de 8 días sin autorización del Congreso Nacional. Es decir, que en períodos menores de 8 días el Presidente no requerirá de autorización para sus gestiones a nivel internacional, requiriéndose mayor agilidad en estos actos.

4. En el Art. 208º debe precisarse que por falta temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Vice-Presidente o por impedimento de éste el Presidente del Congreso de la República, si la falta es permanente, debe convocar de inmediato a elecciones. El nuevo Presidente que se elija sólo cubrirá el período de tiempo que le quedaba al anterior para cumplir su mandato.

Observación: Los demás artículos no indicados en este capítulo deben quedar tal como están redactados por ser pertinentes a la función.

#### CAPITULO VI

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

Se propone que todas las actividades indicadas en este capítulo se mantengan en la nueva Constitución por ser pertinentes, reemplazando solamente el término de Cámaras por el de Congreso en los Artículos 217º y 222º, por cuanto el proyecto propone un Congreso de carácter unicameral.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO

El Artículo 224º, debe decir solamente "El Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, .....", por cuanto el Congreso está integrado sólo por Diputados Nacionales.

Del mismo modo debe eliminarse la palabra Cámara de Diputados o Senadores por la de Congreso simplemente en los Artículos 226º, 227º, 228º y 229º, respectivamente por las razones arriba indicadas.

Debe eliminarse el Artículo 230º por cuanto la presente enmienda Constitucional ya no considera la Cámara de Senadores.

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN DE EXCEPCION

Debe mantenerse el Artículo 2312 por ser pertinente a la función del Presidente de la República.

## CAPITULO XII

### DE LA DESCENTRALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES

Fundamentación: La regionalización y descentralización es un anhelo largamente esperado por los pueblos del país. La Constitución de 1977 ha recogido esta aspiración y lo ha regularizado en los artículos 259º al 268º. Sin embargo han existido algunos defectos que es necesario superar como por ejemplo no se delimitó adecuadamente las funciones de las tres instancias de poder: Central, Regional y Local.

Hubo cierta confusión que conllevó el cruce de competencias en el ejercicio de sus funciones.

Por esta razón el nuevo Proyecto Constitucional debe incluir un conjunto de reformas orientadas a perfeccionar y profundizar el proceso de descentralización del país en las esferas político-administrativas y económicas, fortaleciendo los Gobiernos Locales. Mediante la representación de los Alcaldes Provinciales en el seno de la Asamblea Regional.

Las Municipalidades deben constituir la base de la organización político-administrativa del Estado. Es necesario atribuirles de competencias relativas a las funciones del Estado: Legislativas, Ejecutivas, de Planificación y Judiciales que se concreten a nivel local, y dotarles o transferirles de capacidades para el ejercicio de dichas competencias.

A las Municipalidades les corresponde, en el ejercicio de sus competencias ejecutivas, el conjunto de las funciones sectoriales del Poder Ejecutivo. Se delegan en los niveles regionales y nacional aquellas funciones que por su alcance no pueden ser ejercidas por el gobierno local.

Los Gobiernos Regionales constituyen una instancia de articulación y enlace entre los niveles del Gobierno Local y Nacional. La acción de los Gobiernos Regionales será básicamente, político-normativo y de planteamiento e integración de las acciones de desarrollo de los gobiernos locales.

En este sentido los Secretarios Regionales Constituirán órganos técnicos normativos, estando referidas sus funciones, principalmente, a adecuar las políticas sectoriales nacionales a la realidad regional, a programar, supervisar y evaluar el



desarrollo de la Región enfatizando la asistencia técnica y financiera a los Municipios, así como a ejecutar proyectos de interés regional, y resolver en segunda instancia administrativa, los asuntos de su competencia.

A continuación se propone la modificación o eliminación de algunos artículos correspondientes al presente capítulo:

1. Debe quedar el artículo 2529 por ser pertinente a la naturaleza del Gobierno Local. Sin embargo es conveniente modificar el 1er. párrafo por la siguiente: "Las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local. Tienen autonomía económica y político-administrativa en los asuntos de su competencia. Esto se basa en que los Municipios asumen función legislativa en su respectivo nivel a través de los Consejos Municipales.
2. Se propone el agregado siguiente en el 1er. párrafo del Art. 2539. "Los Alcaldes y Regidores de los Consejos Municipales son elegidos en sufragio directo, por los vecinos de la respectiva jurisdicción por un periodo de (3) tres años pudiendo ser reelegidos por única vez"....
3. Se propone la modificación de los artículos 2549 y 2559 por los siguientes:

"Las Municipalidades son competentes para:

1. Acordar su régimen de organización interna.
2. Planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes.
3. Aprobar su presupuesto.
4. Organizar y administrar los servicios públicos locales.
5. Conducción del sistema colectivo municipal y la supervisión y vigilancia de la educación privada en los niveles inicial, primario, secundario y educación especial y ocupacional.
6. Crear, modificar, supervisar o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a ley.
7. Conducción de las acciones de salud, especialmente la atención primaria, materno infantil y nutricional, así como la administración de los Centros de Salud.
8. Ejecución de programas de saneamiento ambiental básico, incluyendo agua potable y alcantarillado.
9. Desarrollo de Programas de promoción del empleo, capacitación, asistencia social.

10. Control y promoción de la producción industrial, artesanal y turística.
11. Promoción y control de la generación de energía, así como el desarrollo de programas de vivienda de interés social.
12. Dirección y control del tránsito urbano.
13. Celebrar acuerdos con otras Municipalidades para organizar servicios comunes.
14. Cultura, recreación y deporte; así como la conservación de monumentos arqueológicos e históricos en coordinación con el Gobierno Regional.
15. Zonificación y urbanismo.
16. Mantenimiento del orden público interno.
17. Los Municipios rurales, deben asumir además los servicios de extensión agropecuaria, pesquera y reforestación; mejoramiento del riego, y así como la conservación de recursos hídricos, suelos, forestales y pesqueros; apoyo a la organización de los productores agrícolas; y la administración de créditos para actividades agrarias y artesanales.
18. Promover y organizar la participación de la población en el desarrollo de su comunidad, mediante la constitución de Consejos de Desarrollo a nivel provincial y distrital.
19. Los Municipios Provinciales asumen además las facultades de los Subprefectos y los Municipios Distritales las facultades de los Gobernadores.
20. Los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros organismos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Los Municipios Provinciales están facultados a:

21. La determinación de los linderos de los Distritos de su jurisdicción en conformidad con sus leyes de creación y previa aprobación de la Asamblea de Alcaldes Distritales. Son competentes, así mismo para pronunciarse, en forma previa o para revisar, según sea el caso, toda disposición que las Municipalidades Distritales adopten sobre las materias a que este artículo se refiere.
22. Exigir el cumplimiento de sus propias normas, sea con sus propias medidas o con el auxilio de las Fuerzas

## Policiales.

4. Mantener el artículo 256º tal como está redactado por ser pertinente a la función municipal.
5. Mantener el artículo 257º, incluyendo un inciso cuyo texto es el siguiente:  
"Una parte proporcional del Impuesto General a las Ventas, cuyo concepto es el Impuesto de Promoción Municipal".
6. Mantener los artículos 258º y 259º por ser pertinentes.
7. Se propone modificar el Artículo 60º por el texto siguiente:  
  
"Las Regiones se crearon por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Las modificaciones en la demarcación regional requieren el pronunciamiento previo y directo de las poblaciones afectadas, conforme a ley.
8. Modificar el Artículo 261º con el siguiente texto:  
  
"Las regiones tienen autonomía económica y político-administrativa. Se constituyen en organismos técnico-normativos, estando referidas sus funciones, básicamente a adecuar las políticas sectoriales nacionales a la realidad regional, a programar y supervisar el desarrollo integral de la región, a brindar asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales, a promover la producción, infraestructura económica y la prestación de servicios del estado que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por los Gobiernos Locales.
9. Modificar el Artículo 262º de la siguiente manera:  
  
Son recursos de los Gobiernos Regionales:
  1. Los montos que le asigna el Presupuesto General de la República y la cuota del monto de compensación regional.
  2. El producto de sus bienes y de los servicios públicos que prestan.
  3. El 50% de los impuestos gravados a los combustibles que se producen y/o comercializan en la propia región.
  4. Los impuestos gravados por derecho de importación, que se efectúan en el ámbito de su territorio.
  5. Una parte proporcional del Impuesto General a las ventas por el consumo de bienes y servicios que se realizan al interior de la región.
  6. Los cánones que se crean sobre la explotación de sus recursos naturales.

Overview  
Read  
Reviews (0)  
Buy

Search in this book  
★★★★ (0) - Write review  
Add to my library

Get this book  
World Bank Publications  
Amazon.com  
Amazon.de  
Buech.de  
Find in a library (Denmark)  
All sellers

Related books

All related books

Sponsored Links  
Executive Career Service  
Only Jobs From € 60K + Access  
over 5 000 Headhunters  
www.Experthire.com

THE WORLD BANK  
Pages displayed by permission of World Bank Publications. Copyright

## INTRODUCTION

This paper argues that alternative forms of public sector decentralization have important differential effects on the performance of economic development programs and projects and suggests a new conceptual framework and improved analytical methods for assessing such effects.

Consideration of alternative forms of decentralization reveals the need to clarify and establish priorities among multiple economic development and political objectives. It is the potential for conflict among multiple objectives and the need to assess decentralization policies in terms of the most acceptable trade-offs among these objectives that motivates the importance of this paper for the design and implementation of economic development programs and projects.

It is only insofar as decentralized institutional arrangements within the public sector have a significant impact on policy choices affecting the achievement of specific economic development goals and objectives that they are of concern to us here.

### Definition of Decentralization

Although the term "decentralization" has been used to encompass a variety of alternative institutional structures,<sup>1</sup> three types are often differentiated in the literature: *deconcentration*, *delegation*, and *devolution*.<sup>2</sup> Two additional types, *top-down principal agency* and *bottom-up principal agency*, are also important because they identify real situations which are not captured by the other three labels.<sup>3</sup>

### Deconcentration: Branch Office Model

Deconcentration is the most common form of decentralization employed in the agriculture services, primary education, preventive health, and population subsectors. In such systems, selected functions are assigned to subnational units within sector ministries or other sector-specific national agencies. One way to think about deconcentrated institutional arrangements is in terms of a Branch Office system. In deconcentrated systems, local governments do not exist as discrete entities at least with respect to the specific functions for which central government ministries are responsible. Thus, with respect to those functions, Government exists at local levels in the form of discrete ministry offices; without any mechanism at the local level for mandatory horizontal integration. Despite geographic dispersion of ministry offices

and despite some of central government employees stationed in branch offices, the impact of such a structure is to centralize power within central government.

### Delegation: Independent Subsidary Model

Delegation in the form decentralization takes when para-statal and other semi-autonomous government agencies are assigned responsibility for implementing or maintaining sector investments.<sup>4</sup> Such arrangements occur primarily in the energy, communications, ports, and transport sectors. Functions are sometimes delegated to a parastatal which, in turn, deconcentrates responsibility for internal managerial and administrative systems to its own sub-national units. The act of delegating responsibility to an organization, however, does not, in itself, ensure external decentralization within that organization. One form of delegation, limited to the project implementation phase, has come to be known as "enclave" projects. On a territorial basis, such arrangements are most prevalent in the integrated rural development sector. Historically, the establishment of independent project management units has also been employed within the national headquarters of sector ministries in other sectors, but such practices are declining (with the exception of the urban development sector).

### Devolution: Discretionary Authority Model

In a minority of cases, decentralized organizational arrangements within sectors are of a purely devolved type. Devolution of at least some functions is found primarily in the urban development sector (while other functions are delegated to project implementation units at the national level in that sector) and, with respect to operations and maintenance, in the rural and urban roads subsectors. The essence of devolution is discretionary authority. In devolved systems, responsibilities for a range of operations accompanying more than one sector are assigned to local governments. To the extent that local governments have discretionary authority, they can do essentially what they decide to do; bound only by: (1) broad national policy guidelines; (2) their own financial, human, and material capacities; and (3) the physical environment within which they must operate. An essential characteristic of discretionary authority is that the oversight role of central government is limited to ensuring that local governments operate within very broad national policy guidelines; at least with respect to those functions for which local governments have the authority to exercise discretion. The success of effective devolution by local governments depends,

7. Los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado y los tributos creados para ellos.
8. El producto de los empréstitos y operaciones de crédito que contratan.
9. El derecho de mejoras por las obras que contrata.
10. Mantener el Artículo 2639 referido al Fondo de Cooperación Regional por ser pertinente.
11. Modificar el Artículo 2649 por el siguiente texto:

"Los órganos del Gobierno Regional son: LA Asamblea Regional, el Consejo Regional y la Presidencia del Consejo. EL mandato para los elegidos por sufragio directo, incluido el Presidente es de 4 años pudiendo ser reelegidos por única vez. La representación de los Alcaldes Provinciales en el seno de la Asamblea Regional es por el tiempo que dura su mandato en el Municipio.

La Asamblea Regional está integrada por el número de miembros que señala la ley. Se integra por representantes elegidos para este fin y por los Alcaldes Provinciales. Los representantes elegidos directamente no serán menores del 50% del número de Alcaldes Provinciales, excluyendo al Presidente.

Para ser miembro de la Asamblea Regional se requiere los mismos requisitos que para ser diputado, y además ser residente en la región".

12. Modificar el Artículo 2659 por el siguiente texto:

"Son atribuciones de la Asamblea Regional:

1. Elegir, a propuesta del Presidente, a los miembros del Consejo Regional.
2. Dictar las normas de su organización interior.
3. Ejercer competencias legislativas y administrativas técnico-normativas de las políticas sectoriales nacionales, adecuando la aplicación de los dispositivos legales a la realidad de cada región. Así mismo legislar sobre aquellas normas que expresamente le deleguen los poderes Legislativos y Ejecutivos.
4. Aprobar el Plan Regional de Desarrollo, el Presupuesto Regional y la Cuenta Regional.
5. Crear, modificar y suprimir tributos o exonerar de ellos conforme a ley.

6. Asesorar y apoyar a las Municipalidades en Materias de Planificación, presupuesto y en la aplicación de las normas nacionales para una eficiente promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y la ejecución de sus programas de inversión.
7. Ejercer las funciones que corresponden a las Prefecturas.
8. Atender las necesidades propias de la región en las materias de su competencia señalados por la Constitución y las leyes, en armonía con los planes nacionales y las Políticas Sectoriales.
9. Dictar normas para la protección de los recursos naturales de la región.
10. Supervisar y fiscalizar las labores de los Municipios del ámbito de su jurisdicción, a través de acciones de control interno y externo.
11. Suscribir contratos y convenios de cooperación internacional e inversión extranjera en la región.
12. Celebrar operaciones de crédito interno.
13. Coordinar con las empresas e instituciones públicas del Gobierno Central que presten servicios en la región.
14. Promover la actividad productiva y empresarial del sector no público.
15. Otorgar créditos con cargo a sus recursos propios.
16. Constituir empresas de su propiedad y participar en empresas de economía mixta o de accionariado del Estado.
17. Fomentar la participación de la población en acciones de desarrollo.
18. Proponer, apoyar y ejecutar las acciones de desarrollo, integración e intercambio fronterizo, en coordinación con los organismos pertinentes del Gobierno Central, de conformidad con los Convenios y Tratados internacionales.
19. Apoyar las acciones del orden interno, Defensa Nacional y del sistema de Defensa Civil.
20. Crear instituciones públicas descentralizadas regionales para el mejor cumplimiento de sus

fines, con criterio de racionalidad de los recursos.

21. Resolver en última instancia los asuntos administrativos de los Concejos Municipales de la Región.

22. Crear nuevos distritos a propuesta de los Concejos Provinciales.

23. Las demás que señale la ley.

13. Mantener el artículo 266º por ser pertinente.

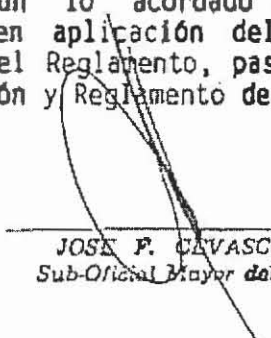
14. Se propone eliminar los Artículos 267º y 268º, por limitar la autonomía político-administrativa en el primer caso; y en el segundo porque es materia de normatividad en la ley de creación de cada Región.

  
Ldo. TITO CHÁVEZ ROMERO  
Congresista de la República

Lima, 21 de enero de 1993.

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del inciso 9 del artículo 49 del Reglamento, pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.



  
JOSE P. CEVASCO PIEDRA  
Sub-Oficial Mayor del Congreso (e)